MDE · DOCUMENTO VERIFICABLE · MDE-NOR-2026-9C923389

COPIA VERIFICABLE
QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-9C923389

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPE
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono:
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0930-2026-MDE

La Esperanza, 16 de octubre del 2026

VISTO;

El Informe N° 001167-2026-MDE-PPM, de fecha 14 de octubre del 2026, presentado por la Procuradora Pública Municipal, Abog. **MERLY HAYDEE ACOSTA JULIÁN**, quien solicita **FACULTADES ESPECIALES PARA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el Expediente N° 701-2026N del Centro de Conciliación NEMESIS, procedimiento promovido por el **BANCO DE LA NACIÓN**, en el que esta Municipalidad es la parte invitada; la invitación para conciliar de fecha 9 de octubre del 2026; el Informe Legal N° 000733-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; el Proveído N° 005094-2026-MDE-ALD-GM; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la citada Ley Orgánica establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, esto es, el titular de la entidad; y, conforme al numeral 6 de su artículo 20° y a su artículo 43°, le corresponde dictar resoluciones de alcaldía, a través de las cuales se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley; y el artículo 29° de la Ley N° 27972 precisa que "la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia";

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, reconoce a los procuradores públicos la función de conciliar, transigir, consentir resoluciones y desistirse de demandas, precisando que "para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"; y, para el ámbito extrajudicial, el numeral 15.8 del artículo 15° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone que "cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo (...)";

Que, en materia de conciliación extrajudicial, el artículo 15° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, dispone que la inasistencia de la parte invitada produce, en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el acta y reproducidos en la demanda, además de una multa de dos a diez Unidades de Referencia Procesal; su artículo 18° otorga al acta con acuerdo conciliatorio la calidad de título de ejecución; y el artículo 19° del Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, exige que el poder de representación de la persona jurídica, pública o privada, consigne literalmente la facultad "para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0930-2026-MDE

Que, mediante **invitación para conciliar** de fecha 9 de octubre del 2026, el Centro de Conciliación NEMESIS cita a esta Municipalidad, en el Expediente N° 701-2026N, a la audiencia solicitada por el **BANCO DE LA NACIÓN**, representado por su apoderado Luis Francisco Socola Salazar, para que la Municipalidad reconozca haber recibido indebidamente S/ 3,290.33, producto de un doble abono originado en un error operativo en la atención de la Carta Orden N° 22000005, de fecha 20 de enero del 2022, y regularice dicho importe autorizando el cargo a su cuenta N° 00-741-074575 o efectuando la devolución. La audiencia, en primera citación, está fijada para el martes 20 de octubre del 2026, a las 11:00 a.m., y la invitación pide acreditar la representación con documento que consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho;

Que, con **Informe N° 001167-2026-MDE-PPM**, de fecha 14 de octubre del 2026, la Procuradora Pública Municipal, Abog. Merly Haydee Acosta Julián, hace de conocimiento la referida invitación y solicita al Despacho de Alcaldía facultades especiales para conciliar, invocando el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, el numeral 15.6 de su Reglamento y el artículo 75° del Código Procesal Civil; con dicho informe se cumple el requisito previo que exige la primera de esas normas;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Municipalidad es la parte invitada en una conciliación extrajudicial de contenido patrimonial y de cuantía menor (S/ 3,290.33), supuesto que se rige por el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento y no por el 15.6 que cita el informe; la exigencia, en todo caso, es la misma: la Procuradora participa y suscribe acuerdos solo con autorización previa del titular. Por eso, aunque el pedido habla de "delegar" las facultades, lo que corresponde a este Despacho es autorizar el ejercicio de una función que la norma ya le reconoce, y hacerlo en forma literal, conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 26872 y a la regla del artículo 75° del Código Procesal Civil que invoca la Oficina General de Asesoría Jurídica. Sin esa autorización la Procuradora no podría acreditarse el 20 de octubre y la entidad quedaría expuesta a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 26872;

Que, la facultad que se otorga habilita a la Procuradora Pública Municipal a acreditarse con poderes suficientes y a evaluar, proponer o aceptar fórmulas conciliatorias, sin obligarla a conciliar. A los actuados solo se adjuntó la invitación: no obran la solicitud de conciliación ni sus anexos, ni informe de la Oficina General de Administración sobre el abono que se dice duplicado, y el informe de la Procuraduría no fija los parámetros de propuesta que pide el numeral 15.11 del mismo artículo. Antes de aceptar fórmula alguna debe confirmarse, entonces, si el doble abono ingresó a la cuenta N° 00-741-074575 u otra de la Municipalidad y por qué monto. Si se confirma, la restitución tiene respaldo en el artículo 1267° del Código Civil y no se justifica litigar por esa suma; si no, la Procuraduría dejará a salvo la posición de la entidad;

Que, mediante **Informe Legal N° 000733-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 15 de octubre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de la Procuradora Pública Municipal, por lo que corresponde otorgarle, mediante la resolución respectiva, la facultad para participar en la audiencia de conciliación, de conformidad con el artículo 75° del Código Procesal Civil; y, con Proveído N° 005094-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 16 de octubre del 2026, la Gerencia Municipal dispone que se proyecte la resolución;

Que, estando a lo expuesto, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la **PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, ABOG. MERLY HAYDEE ACOSTA JULIÁN**, a través del **Informe N° 001167-**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0930-2026-MDE

2026-MDE-PPM, otorgándosele **AUTORIZACIÓN Y FACULTAD ESPECIAL PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN**, a fin de que, en representación de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, participe en la audiencia programada en primera citación para el martes 20 de octubre del 2026, a las 11:00 a.m., así como en sus reprogramaciones o sesiones posteriores, y concilie y suscriba el acta respectiva en el **Expediente N° 701-2026N** del Centro de Conciliación NEMESIS, promovido por el **BANCO DE LA NACIÓN** sobre el reconocimiento y la regularización de S/ 3,290.33 (Tres mil doscientos noventa con 33/100 soles) atribuidos a un doble abono en la atención de la Carta Orden N° 22000005, de fecha 20 de enero del 2022; de conformidad con el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, el numeral 15.8 del artículo 15° de su Reglamento y el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, y en mérito al Informe Legal N° 000733-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuradora Pública Municipal ejerza la facultad otorgada cautelando los intereses de la Municipalidad y que, antes de aceptar fórmula alguna de devolución o de cargo en cuenta, verifique con la Oficina General de Administración la existencia del doble abono, su monto y la cuenta en que se registró, información que dicha Oficina le remitirá antes del 20 de octubre. Todo acuerdo se sujetará al numeral 15.9 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 y a las normas de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público y de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la presentación de la presente resolución ante el Centro de Conciliación NEMESIS, en el Expediente N° 701-2026N, para acreditar las facultades conferidas, debiendo informar a la Alcaldía, con copia a la Gerencia Municipal, del resultado de la audiencia; de haber acuerdo, remitirá copia del acta a la Oficina General de Administración para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina General de Administración, así como a las unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WRFS
GM
PPM
OGA
OGPP
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL
Archivo